RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/575/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a siete de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio 00372117 vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud, requiriendo que se le informara:

> Por favor solicito informacion de cuanto le está dando la secretaria de salud al sindicato de la seccion 26, sindicato de la Dip. Lic. Luisa Angela Soto Maldonado, de las aportaciones de los trabajadores sean quincenales, mensuales, bimestrales, semestrales o anuales que se le entreguen a este sindicato, ademas que otros tipos de pagos extraordinarios que se le dan durante el año a dicho sindicato. Ademas solicito saber si las instalaciones del sindicato hubicadas en bravo y soconusco son propias, prestadas y/o rentadas. (sic)
> sin son propias a que no nombre se encuentran y necesito la copia publica que avalen la propiedad.
> si es rentada la propiedad donde esta el sindicato hubicada en bravo, cuanto cuesta la renta del inmueble y a quien se le paga
> si es rentada la propiedad de soconusco cuanto cuesta la renta del inmueble y a quien se le paga.
> y de ser comodato necesito los nombres de las personas que otorgan los inmuebles para las oficinas del sindicato de la seccion 26.
> gracias, espero su contestacion en los tiempos establecidos por ley (sic)

II. El cuatro de abril del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el siete de abril del año en curso, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la propia fecha, la comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintiuno de abril del año que transcurre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el nueve de mayo del actual, remitiendo diversa información.

VI. El dieciséis de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se ordenó remitir las documentales enviadas a la parte recurrente y así se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera.

VII. El diecisiete siguiente, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución se encontraba transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del referido proyecto.

VIII. Por acuerdo de dos de junio de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas

emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Su correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Sin que pase desapercibido para este Instituto que el recurso de revisión fue interpuesto utilizando el nombre de "----------", ello porque este órgano ha sostenido que dichos trámites son válidos aun cuando se formulen empleando un seudónimo; siendo aplicable al presente caso el criterio 3/2014 de rubro, texto y datos de localización siguientes:

> …
> RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO. El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación *pro homine* (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

> Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.
> …

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en

posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que la información es vaga y que no hay fundamentos legales que sustenten la negativa de contestar lo que se solicitó.

Este Instituto estima que el agravio expresado deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente.

En el caso, la parte recurrente solicitó que se le informara sobre el monto de las aportaciones de los trabajadores de la Secretaría de Salud al sindicato de la sección "26", además de otros tipos de pagos extraordinarios que se le dan durante el año a dicho sindicato; asimismo, que se le informara si las instalaciones del sindicato ubicadas en las calles de Bravo y Soconusco son propias, prestadas y/o rentadas, si son propias a que nombre se encuentran, así como la copia que avale la propiedad; si es rentada la propiedad en donde está el sindicato, cuánto cuesta la renta del inmueble y a quién se le paga; y de ser comodato se le proporcionen los nombres de las personas que otorgan los inmuebles para las oficinas del sindicato de la referida sección.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> Favor de consultar respuesta en archivo adjunto

Anexando el archivo "respuesta 372117.pdf", que contiene el memorándum SRH/DOM/062/2017, mediante el cual la Jefa del Departamento de Organización y Métodos de la secretaría obligada, informa a la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la parte que interesa, lo siguiente:

> ...
>
> Al respecto, hago de su conocimiento que la cuota sindical es equivalente hasta en un 2% del importe 07 del sueldo Base del trabajador, por lo que los montos van en función de la membresía sindical; relativo a las demás cuestiones expresas en su solicitud le informo que no estamos en posibilidades de proporcionar la información requerida puesto que no es competencia de la Subdirección de Recursos Humanos de estos Servicios de Salud.
>
> ...

Durante la sustanciación del recurso, la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud, compareció mediante escrito enviado vía Sistema Infomex-Veracruz, a este instituto, remitiendo el memorándum SRH/DOM/084/2017, firmado por la Jefa de Departamento de Organización y Métodos del ente obligado, quien en lo conducente adujo:

> ...

1. En cuanto a las aportaciones de los trabajadores, le reitero que éte Organismo realiza aportaciones a razón del 2% respecto del Concepto 07 "Salario" por cada uno de los agremiados a dicha agrupación sindical. Así mismo, le comento que no se realiza ningún pago extraordinario durante el año a dicho Sindicato.
2. Por lo que hace a:
    - Si las instalaciones del sindicato ubicadas en bravo y soconusco son propias, prestadas y/o rentadas; si son propias a que nombre se encuentran.
    - Solicitud de copia pública que avale la propiedad
    - Si es rentada la propiedad donde está el Sindicato ubicado en Bravo, cuánto cuesta la renta del inmueble y a quien se le paga.
    - Si es rentada la propiedad de Soconusco cuánto cuesta la renta del inmueble y a quien se le paga, y de ser comodato, los nombres de las personas que otorgan los inmuebles para las oficinas del sindicato de la sección 26.

Al respecto, le comento que no son hechos propios de la Dirección Administrativa, ni del Organismo, es decir, si la agrupación sindical compra o arrenda no es del conocimiento de este Organismo. Puede solicitar dicha información en la Unidad de Transparencia del SNTSA, Ubicada en Oaxaca 58, Colonia Roma, Delegación Cuahutémoc, C.P. 06700, Ciudad de México; o al teléfono 55-5080 8000 Ext. 5274/5678, correo electrónico sntsa.transparnecia@gmail.com

...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

De las constancias que obran en autos se advierte que si bien es cierto en el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a lo peticionado, lo cierto es que a juicio de este órgano colegiado la misma no resulta suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, atento a las consideraciones siguientes.

En cuanto a lo solicitado por el ahora inconforme, consistente en que se le informara si las instalaciones del sindicato ubicadas en las calles de Bravo y Soconusco son propias, prestadas y/o rentadas, si son propias a que nombre se encuentran, así como la copia que avale la propiedad; si es rentada la propiedad en donde está el sindicato, cuánto cuesta la renta del inmueble y a quién se le paga; y de ser comodato se le proporcionen los nombres de las personas que otorgan los inmuebles para las oficinas del sindicato de la referida sección, la mencionada servidora pública le indicó que no son hechos propios de la Dirección Administrativa, ni del sujeto obligado, orientándolo a que la requiera

ante la unidad de transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, proporcionándole la dirección, el teléfono y el correo electrónico de dicho ente.

Sobre el particular, cabe precisar que según lo previsto en el artículo 9, fracción XII, de la ley 875 de transparencia, son sujetos obligados, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal.

En el caso, de la diligencia de inspección a la página de este Instituto en el apartado correspondiente a los sujetos obligados, se advierte que el sindicato cuya información se solicita no se encuentra contemplado como sujeto obligado directo ni indirecto, como se muestra enseguida.

		Poder Judicial
357	1	Poder Judicial del Estado de Veracruz
		Sindicatos que se consideran Sujetos Obligados Directos
358	1	Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz (SUITCOBAEV)
359	2	Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio de la Universidad Veracruzana (SETSUV)
360	3	Sindicato Autentico de Trabajadores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz-CTM (SATICATVER-CTM)
361	4	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo (S.U.T.S.P.L.)
362	5	Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial (SETSPJ)
		Sindicatos que se consideran Sujetos Obligados Indirectos
		H. Ayuntamiento de Xalapa
363	1	Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver.
364	2	Sindicato Único de Trabajadores del DIF Municipal Xalapa
365	3	Sindicato "Solidaridad Urbana" de Trabajadores Municipales al Servicio del ayuntamiento de Xalapa (Solidaridad Urbana)
366	4	Sindicato "Solidaridad Urbana" de Trabajadores Municipales al Servicio del ayuntamiento de Xalapa Orquesta Municipal de Xalapa y Ensamble Pauta Nueva, Federación Auténtica de Trabajadores del Estado de Veracruz (Orquesta Municipal)
		Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa
367	5	Sindicatos de Empleados y Trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Xalapa, Veracruz
		Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca
368	6	Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca
		Secretaría de Finanzas y Planeación
369	7	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz
		H. Ayuntamiento de Perote
370	8	Sindicato Único de Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Perote
		Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

lista.pdf

www.ivai.org.mx/documentos/sujetos/lista.pdf

		Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad
371	9	Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal Veracruz
372	10	Sindicato Industrial de Trabajadores de Expendios de Gasolina Lubricantes, Lavadores, Engrasadores, Conexos y Similares CTM
373	11	Organización Sindical Confederación Auténtica de Trabajadores del Estado de Veracruz CAT
374	12	Sindicato de Obreros, Panaderos, Reposteros y Similares de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
375	13	Sección dos del Sindicato Independiente de Mujeres Transportistas del Estado de Veracruz.
376	14	Sindicato de Choferes, Operadores, Ayudantes y Similares del Municipio de Pánuco
377	15	Comisión de Vigilancia y Liquidadora del Sindicato de Obreros y Artesanos Progresistas "Rafael Moreno" de la Fábrica San Lorenzo
378	16	Sindicato de Trabajadores y Transportes de Limpia Pública Conexos y Similares del Puerto de Veracruz
		H. Ayuntamiento de Nanchital, Ver.
379	17	Sindicato de Empleados Municipales (Nanchital)
		H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver.
380	18	Sindicato Único de Empleados Municipales (Minatitlán)
		H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver.
381	19	Sindicato Único de Empleados Municipales (Juan Rodríguez Clara)
		H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.
382	20	Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Ixtaczoquitlán
		H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver.
383	21	Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Empleados Municipales (San Andrés Tuxtla)
		H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Ver.
384	22	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Juchique de Ferrer
		H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.
385	23	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de la Antigua, Ver.
		H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.
386	24	Sindicato Único de Empleados y Trabajadores "Ing. Ricardo Remes Rosales"
		Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, Veracruz.
387	25	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, Veracruz.
		Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
388	26	Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica

lista.pdf

www.ivai.org.mx/documentos/sujetos/lista.pdf

lista.pdf 5 / 6

388	26	Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
		Instituto Tecnológico Superior de Misantla
389	27	Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla
		Instituto Tecnológico Superior de Naranjos
390	28	Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Naranjos
		Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
391	29	Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Educación del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
		Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicas del Estado de Veracruz
392	30	Sindicato Único de Trabajados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicas del Estado de Veracruz

		Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
393	31	Sindicato de Empleados Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
		Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
394	32	Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
		Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz

www.ivai.org.mx/documentos/sujetos/lista.pdf

		Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
394	32	Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
		Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz
395	33	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz
		Comisión del Agua del Estado de Veracruz
396	34	Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz.
397	35	Sindicato de Obreros y Empelados al servicio del sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Conexos de la Zona Norte del Estado de Veracruz, Poza Rica C.T.M.
398	36	Sindicato de Trabajadores al servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Minatitlán, Veracruz.
399	37	Sindicato de Obreros y Empleados al Servicio del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Conexos del Municipio de Coatzacoalcos, Ver. CTM.
400	38	Sindicato de Trabajadores de la Comisión Municipal de Agua Potable, Saneamiento, Drenaje, Alcantarillado y Conexos y Similares del Municipio de Acayucan, Ver. C.R.O. M.
401	39	Sindicato único de Trabajadores del Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Martínez de la Torre.
		Instituto Veracruzano de la Vivienda
402	40	Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio INVIVIENDA
		Instituto Tecnológico Superior de Perote
403	41	Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote
		H. Ayuntamiento de Poza Rica, Ver.
404	42	Sindicato de Empleados Municipales "Eduardo Núñez Marín"
		Universidad Veracruzana
405	43	Sindicato Estatal del Personal Académico de la Universidad Veracruzana
		H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver.
406	44	Sindicato Único de Trabajadores y Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Cosoleacaque, Ver.
		***Las solicitudes de información deberán ser presentadas al sujeto obligado que les proporciona recursos públicos. Por acuerdo del Órgano de Gobierno ODG/SE-150/16/12/2016.**

Mientras que de la diligencia a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado correspondiente a los sujetos obligados, en el rubro "SUJETOS OBLIGADOS DE FEDERACIÓN", "Sindicatos", aparece con tal carácter el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, cuya información de la sección "26", se solicita, como se muestra enseguida.

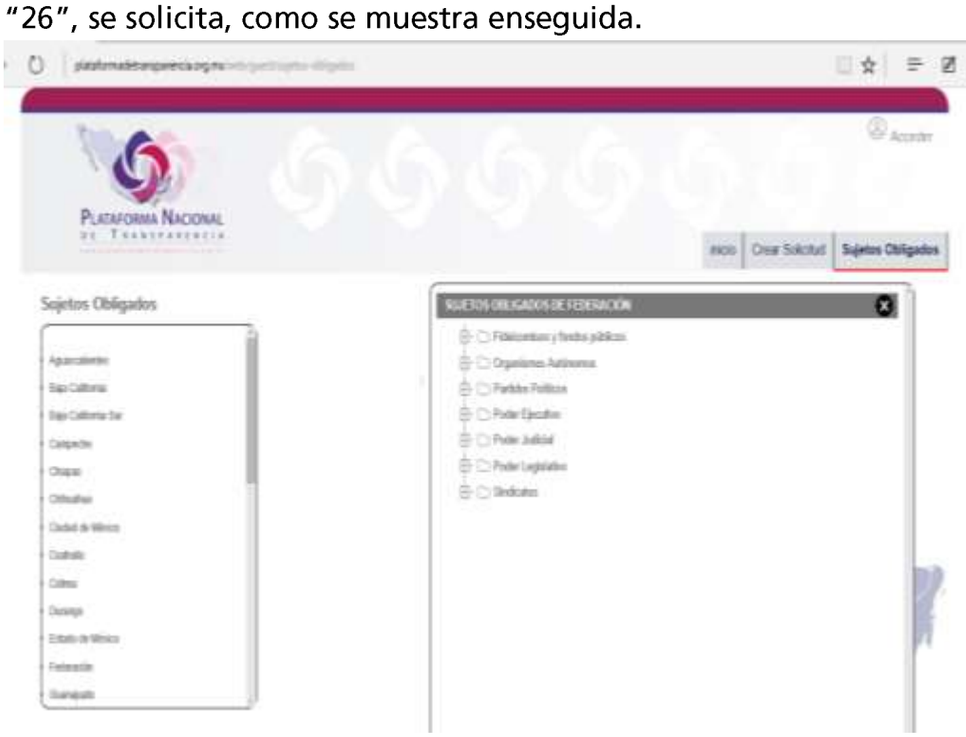

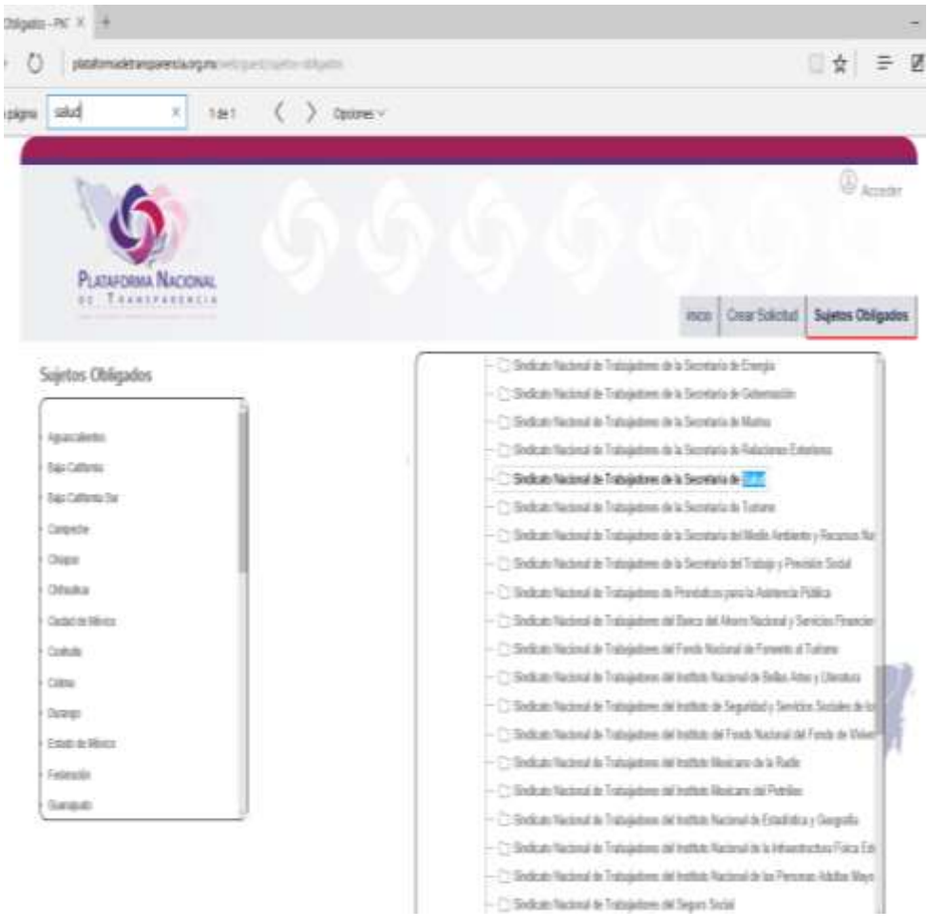
salud
Plataforma Nacional de Transparencia
Inicio
Crear Solicitud
Sujetos Obligados
Sujetos Obligados

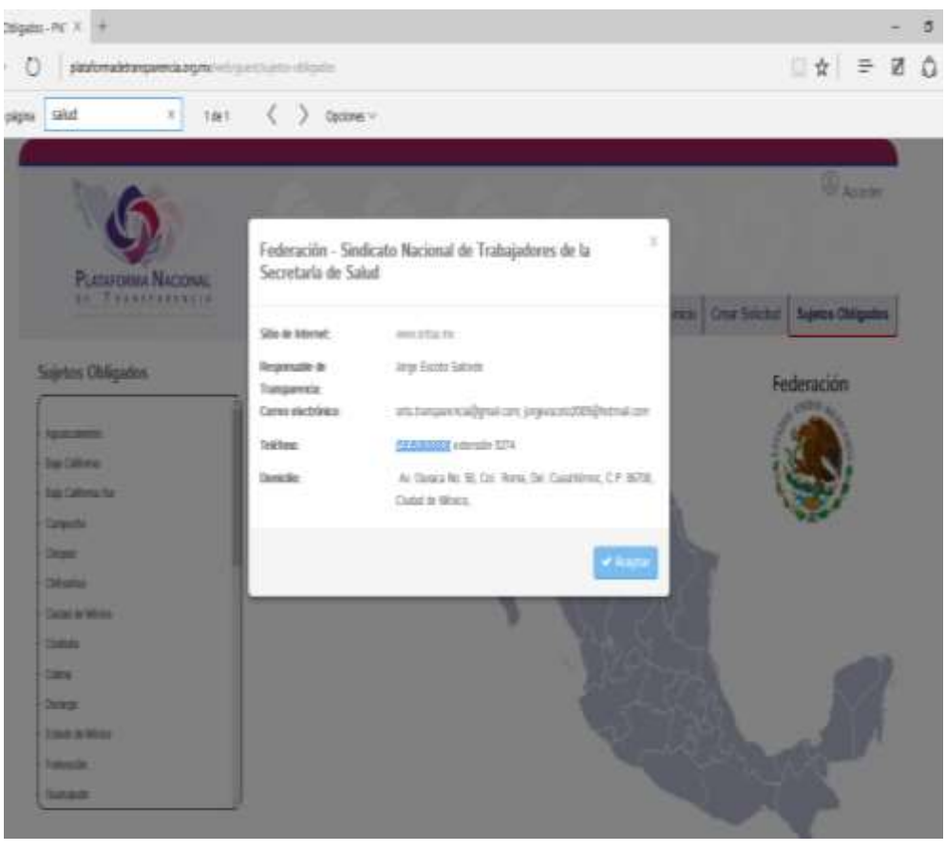
salud
Plataforma Nacional de Transparencia
Federación - Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud
Sitio de Internet:
Responsable de Transparencia:
Correo electrónico:
Teléfono:
Domicilio:
Aceptar
Sujetos Obligados
Federación

Contenido al cual, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.[1]

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado procedió en términos de lo dispuesto en el artículo 143, segundo párrafo de la ley de la materia, que señala que cuando la información no se encuentre en sus registros o archivos, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento, lo que en el caso se hizo, por lo que hace a la información relativa a los inmuebles que ocupa el referido sindicado.

En tal virtud no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante, dejándose a salvo los derechos del recurrente para que de así desearlo formule una nueva solicitud ante la instancia correspondiente.

Por otra parte, con relación a lo peticionado sobre el monto de las aportaciones de los trabajadores de la Secretaría de Salud al sindicato de la sección "26", además de otros tipos de pagos extraordinarios que se le dan durante el año a dicho sindicato, la Jefa del Departamento de Organización y Métodos del ente obligado, comunicó en el procedimiento de acceso, que la cuota sindical es equivalente hasta en un dos por ciento del concepto "07 Salario" por cada uno de los agremiados a dicha agrupación sindical, agregando durante la sustanciación del recurso, que no se realiza ningún pago extraordinario durante el año a dicho sindicato.

Lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho de que dicha servidora pública no es la titular del área competente para dar respuesta en el caso concreto.

Ello es así, ya que de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa, el Departamento de Organización y Métodos, cuenta entre sus atribuciones con las siguientes:

---

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

1. Concentrar y analizar la información relativa a la organización, en coordinación con las áreas y órganos desconcentrados para integrar las propuestas de estructuras orgánicas.
2. Concentrar, coordinar el análisis de la información y proporcionar asesorías a las áreas y Órganos Desconcentrados para integrar los manuales administrativos.
3. Elaborar propuestas de mejora de los procesos de trabajo en coordinación con las áreas centrales y órganos desconcentrados.
4. Impartir los cursos y talleres al personal del Organismo para elaborar y actualizar los manuales administrativos.
5. Concentrar y catalogar las estructuras orgánicas y los manuales administrativos del Organismo y órganos desconcentrados, asimismo, mantener actualizado un sistema para la consulta de éstos.
6. Coordinar el análisis y diseño de formatos e instructivos de operación de las áreas y órganos desconcentrados considerando el cumplimiento de la normatividad correspondiente.
7. Coordinar y verificar la publicación y actualización del directorio de los funcionarios públicos del Organismo, las estructuras orgánicas y los manuales administrativos en la página web de Servicios de Salud para mostrar la información fidedigna a los usuarios.
8. Apoyar en la actualización de la información de la página web en lo concerniente a los temas y normatividad de la Subdirección de Recursos Humanos.
9. Elaborar la documentación relativa a la reingeniería administrativa, manuales administrativos, mejora de procesos de trabajo, solventar auditorías de los temas concernientes al Departamento para su envío a las instancias correspondientes y dar el debido seguimiento.
10. Diseñar y verificar que se encuentre clasificado y actualizado el sistema de administración de documentos y archivo relativo a las áreas de la Subdirección de Recursos Humanos para mantener un orden en el quehacer diario.
11. Participar en coordinación con la Dirección Jurídica en las acciones relativas al Comité de Ética y Código de Conducta en la Dirección Administrativa y llevar su seguimiento.
12. Realizar las demás actividades que le confiera la normatividad vigente en la materia, así como las que le asigne su jefe inmediato.

De lo transcrito se advierte que al área antes mencionada le competente concentrar y analizar la información para la integración de las estructuras orgánicas y de los manuales administrativos, así como actualizar y publicar en la página electrónica del sujeto obligado dicha información; por tanto se advierte que dicho departamento no cuenta con demás atribuciones que pudieran dar cumplimiento a cabalidad con lo requerido por el solicitante.

Máxime que del propio manual en cita, en las páginas cincuenta y seis a cincuenta y ocho, se advierte que dentro del Departamento de Administración de Personal, se encuentra la sección de nómina

federal, en la que se cuenta con el puesto de Analista Especializado Encargado de Sección de Nómina Federal, quien entre sus funciones, cuenta con la de reportar quincenalmente la afiliación de los trabajadores a las Secciones y Subsecciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la aplicación del descuento en la nómina por concepto de la cuota sindical que deben aportar en cumplimiento a la normatividad laboral y a las Condiciones Generales de Trabajo, siendo el área que cuenta con atribuciones específicas para dar respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso que motivó la interposición del recurso que ahora nos ocupa.

Por lo que al resultar parcialmente fundado el agravio hecho valer y para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, se propone modificar las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en la que el Departamento de Administración de Personal, dé respuesta a la parte recurrente sobre el monto de las aportaciones que los trabajadores entregan al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, sección "26", por tratarse del área que cuenta con atribuciones para ello.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción, I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido

negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos